

A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 13 y Cuarto Transitorio de las “Disposiciones administrativas de carácter general a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la realización de las ventas de primera mano destinadas al mercado nacional de los petrolíferos distintos del combustóleo, de los petroquímicos básicos y del gas”, publicadas en el Diario oficial de la Federación el 12 de abril de 2010, se publican en el Portal Comercial los siguientes criterios, supuestos y temporalidad en la aplicación que se utilizará para determinar la negativa parcial o total de la Venta de Primera Mano:

SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE PRIMERA MANO EN FORMA TEMPORAL

“PEMEX REFINACIÓN” suspenderá temporalmente la venta de primera mano al “ADQUIRENTE” en los siguientes casos:

1. Si como resultado de la visita comercial efectuada a la Estación de Servicio, en los términos de este Contrato, se detecta que el “ADQUIRENTE” realizó adecuaciones o modificaciones no autorizadas por “PEMEX REFINACIÓN” y sin apearse a las Especificaciones Técnicas para proyecto y construcción de la Estación de Servicio o se detecta cualquier circunstancia que podría poner en riesgo la integridad de las personas y/o medio ambiente, o sus bienes, las instalaciones o las estaciones de servicio, hasta en tanto sea solventada a satisfacción de “PEMEX REFINACIÓN” o de la autoridad competente la causa que la motiva.
2. Cuando exista caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad material para suministrar los Productos Petrolíferos, acreditada por “PEMEX REFINACIÓN” mediante dictamen, hasta en tanto termine el caso fortuito o fuerza mayor o imposibilidad material, siempre y cuando dichas causas no prevalezcan por un período mayor a 3 meses consecutivos o 6 meses en cualquier periodo de 12 meses.8.3 Cuando el “ADQUIRENTE” no realice el pago de los Productos Petrolíferos, o en caso de haberse pactado un esquema de financiamiento para su adquisición, no se garantice debidamente el pago, conforme a lo pactado en el Contrato de Crédito hasta en tanto el “ADQUIRENTE” pague o garantice el pago;
3. Cuando el “ADQUIRENTE” no cumpla con las políticas de imagen comercial que se pacten con “PEMEX REFINACIÓN” en el Contrato de Franquicia hasta por 60 días naturales o hasta que el “ADQUIRENTE” subsane el incumplimiento a satisfacción de “PEMEX REFINACIÓN”, lo que ocurra primero
4. Cuando exista mandamiento de autoridad competente, durante la temporalidad que indique dicha autoridad.
5. La aplicación de la suspensión temporal pactada en esta cláusula, según sea el



Negativa Venta de Primera Mano

caso, se hará del conocimiento del "ADQUIRENTE" mediante comunicación escrita que le dirija "PEMEX REFINACIÓN", notificada por los medios previstos en el presente Contrato.

6. Como pena convencional, cuando exista incumplimiento a las obligaciones pactadas en la clausula 5, inciso 5. 10 o que las mismas no sean cumplidas en la manera convenida, en los siguientes términos:

a) Suspensión temporal del suministro de Productos Petrolíferos objeto de este Contrato hasta por 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación de la pena aplicada; y

b) Suspensión temporal del suministro de Productos Petrolíferos objeto de este Contrato hasta por 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación de la pena aplicada, en caso de que el “ADQUIRENTE” incurra por segunda ocasión en el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la clausula señalada en el encabezado de este inciso.

SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE PRIMERA MANO EN FORMA DEFINITIVA, CAUSALES DE RESCISIÓN

Las partes acuerdan expresamente que, salvo causa justificada, “PEMEX REFINACIÓN” rescindiré el presente Contrato de conformidad con lo pactado, sin necesidad de declaración judicial, y sin que para ello se requiera previamente la suspensión parcial o total de la venta de primera mano, cuando el “ADQUIRENTE” incurra en alguna de las siguientes causales de rescisión:

1. La clausura temporal por segunda ocasión en un período de un año o clausura definitiva de la Estación de Servicio impuesta por mandamiento firme de autoridad.
2. Cuando el “ADQUIRENTE” pierda la posesión de la Estación de Servicio, de forma tal que se ponga en riesgo la seguridad de dicha Estación de Servicio, al personal, a los clientes y/o al público en general o sus bienes; o bien, ceda, grave, transmita o permita a terceras personas, el ejercicio de los derechos derivados de este Contrato, sin consentimiento expreso, previo y por escrito de “PEMEX REFINACIÓN”;
3. Cuando el “ADQUIRENTE” sea declarado en concurso mercantil;
4. Cuando el “ADQUIRENTE” incumpla con las políticas de imagen de la Franquicia y estos actos o hechos o incumplimientos no sean subsanados por el “ADQUIRENTE” dentro de los 60 días naturales siguientes a que se lo solicite por escrito “PEMEX REFINACIÓN”.
5. Cuando el “ADQUIRENTE” permita directa o indirectamente la participación accionaria y/o social extranjera;

6. Cuando el “ADQUIRENTE” comercialice los Productos Petrolíferos a que se refiere el Anexo “2” del presente Contrato, de forma no prevista, de forma distinta a lo pactado, o para fines diversos a los previstos en el presente Contrato, o en la normatividad aplicable, dentro o fuera de la Estación de Servicio, que pudiera poner en riesgo la seguridad de dicha Estación de Servicio, al personal, a los clientes y/o al público en general o sus bienes o la imagen de la Franquicia;
7. Cuando el “ADQUIRENTE” deje de adquirir por más de 60 días naturales Productos Petrolíferos a “PEMEX REFINACIÓN” o bien, a un tercero autorizado expresamente para la entrega a la Estación de Servicio sin justificar previamente, por escrito y a satisfacción de “PEMEX REFINACIÓN”, las razones por las que el “ADQUIRENTE” no podrá cumplir con el objeto del presente Contrato;
8. Cuando el “ADQUIRENTE” no respete los Precios al Público autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la venta de los productos señalados en el “Anexo 2” del presente Contrato a los consumidores.
9. Cuando por cualquier circunstancia se pongan en riesgo la seguridad de la Estación de Servicio, al personal, a los clientes y/o al público en general o sus bienes;
10. Cuando el “ADQUIRENTE” sus trabajadores, encargados y/o representantes legales no permitan, impidan u obstaculicen la realización o el cumplimiento del objeto de las visitas comerciales;
11. Cuando el “ADQUIRENTE” incumpla las obligaciones establecidas en la cláusula 5.10 del presente Contrato por tercera ocasión, y que los incumplimientos anteriores hayan sido susceptibles de aplicación de penas convencionales a que se refiere la cláusula 8.6 del presente contrato.
12. Cuando el “ADQUIRENTE” lleve a cabo actos respecto de los cuales requiera autorización previa y expresa de “PEMEX REFINACIÓN” en términos del presente Contrato que pongan en riesgo la seguridad de la Estación de Servicio, al personal, a los clientes y/o al público en general o sus bienes, y no cuente con ella;
13. Cuando el “ADQUIRENTE” descargue Productos Petrolíferos en la Estación de Servicio no suministrados por “PEMEX REFINACIÓN” o entregados por el tercero autorizado expresamente.

14. Cuando el “ADQUIRENTE” venda a un mismo cliente consumidor más de 50 litros de Productos Petrolíferos, en recipientes portátiles sin contar con la autorización previa de “PEMEX REFINACIÓN”.

(El volumen señalado se encuentra en revisión por parte de “PEMEX REFINACION”).
15. Cuando el “ADQUIRENTE”, no cuente con el sistema de control volumétrico, determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
16. Cuando el “ADQUIRENTE” almacene, venda o tenga en existencia, los productos a que se refiere el Anexo “2” del presente Contrato , que hayan sido adquiridos de forma distinta a la prevista en este Contrato , que pongan en riesgo al medio ambiente o a la seguridad de las personas o sus bienes, de las Instalaciones o de las estaciones de servicio; o bien derivado de dicho almacenamiento, venta o existencia de dichos productos se afecte o deteriore la imagen, valor, calidad, prestigio o reputación de la Franquicia PEMEX, de “PEMEX REFINACIÓN” o de las marcas sublicenciadas en el Contrato de Franquicia;
17. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este contrato que el “ADQUIRENTE” haya hecho a “PEMEX REFINACION” respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados, los cuales es indispensable sean cubiertos por éste para la celebración del presente Contrato de Venta de Primera Mano; lo anterior, no obstante que el “ADQUIRENTE” rectifique por cualquier mecanismo dicha información.
18. Cuando el “ADQUIRENTE” almacene, venda o tenga en existencia productos objeto de este Contrato, que no cumplan con las propiedades y/o especificaciones y características establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables o conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización o de acuerdo a las especificaciones de “PEMEX REFINACIÓN”, salvo que el “ADQUIRENTE” pruebe que se debió a hechos o actos ajenos al mismo;
19. Cuando el "ADQUIRENTE" suministre o proporcione un volumen de producto inferior al adquirido por el cliente consumidor. Lo anterior, siempre que dicho volumen se encuentre fuera de los márgenes permitidos conforme a los mecanismos de medición previstos en la normativa aplicable.
20. Cuando el “ADQUIRENTE” adultere y/o altere y/o venda adulterados y/o alterados y/o contaminados o en envases etiquetados falsamente los productos petrolíferos objeto del presente Contrato al público consumidor.

Marzo 02 de 2011.